

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



GUÍA PARA LA PREVENCIÓN DE
OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA DERIVADOS DEL
COHECHO INTERNACIONAL

Contenido

I.	Glosario de acrónimos	2
II.	Conceptos y Definiciones.....	3
III.	Objeto	3
IV.	Antecedentes	4
V.	Introducción.....	4
VI.	Contexto Internacional.....	4
VII.	Tipos de Cohecho Internacional.....	6
VIII.	El Cohecho Internacional en México	7
IX.	Minimización de riesgos de LD derivado de Cohecho Internacional por parte de los SO.....	8
A.	Creación de un ecosistema preventivo eficiente.....	8
1.	Realizar una Evaluación de Riesgos de su organización:	9
2.	Implementación de un Enfoque Basado en Riesgos (EBR):.....	9
3.	Creación e implementación de un Manual de Cumplimiento:.....	9
4.	Capacitación del personal a su cargo:	10
5.	Imposición de metas de negocio realistas a los empleados que actúan como primera línea de defensa contra el LD: 10	
6.	Mantenerse informado y dar cumplimiento a la normativa vigente:	10
7.	Acercamiento con la autoridad que permita un mejor entendimiento de la normativa, así como el perfeccionamiento de la misma:	10
8.	Cómo salvaguardar la integridad de los SO:.....	11
X.	¿Por qué una Guía sobre cohecho Internacional?	11
XI.	¿Cómo lograr una actuación libre de riesgo para las Entidades Financieras y para quienes realizan Actividades Vulnerables?.....	11
A.	¿Cómo reportar las sospechas de LD derivado de Cohecho Internacional?.....	12
1.	Sistema Financiero.....	12
2.	Actividades Vulnerables	12
3.	Nueva Alerta para cohecho internacional	12
XII.	Riesgos relacionados con los Clientes o Usuarios	13
A.	Factores que incrementan el riesgo de los Clientes o Usuarios para la comisión de LD derivado de Cohecho Internacional.....	13
B.	Identificación de terceros.....	13
C.	Debida Diligencia del Cliente (DDC)	16
1.	Indicadores de alerta relacionados con DDC.....	16
XIII.	Indicadores predictivos de LD derivado de Cohecho Internacional.....	17
A.	Enfocados a la detección de cohecho internacional.....	17
B.	Generales	18
XIV.	Conclusiones.....	21

I. Glosario de acrónimos

Acrónimo	Significado
CFT	Contra el Financiamiento del Terrorismo
CURP	Clave Única de Registro de Población
DDC	Debida Diligencia del Cliente
EBR	Enfoque Basado en Riesgos
FPADM	Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
FT	Financiamiento al Terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera
LD	Lavado de Dinero
LFPIORPI	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEA	Organización de Estados Americanos
PEP	Persona Expuesta Políticamente
PLD	Prevención de Lavado de Dinero
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SO	Sujeto Obligado
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UNCAC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

II. Conceptos y Definiciones

Actividades Vulnerables: a las actividades que se realicen en términos del artículo 17 de la LFPIORPI. En el marco del GAFI, dichas actividades se denominan Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD).

Autoridad: a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Propietario Real: aquella persona física que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u operación y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición.

El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones.

Clientes o Usuarios: a cualquier persona física, moral o fideicomiso que, directamente o por conducto de algún comisionista contratado por el sujeto respectivo, mantenga una relación comercial con éste.

Entidades Financieras: a los Almacenes Generales de Depósito; Asesores en Inversiones; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Centros Cambiarios; Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; Instituciones de Crédito; Instituciones de Tecnología Financiera; Sociedades Autorizadas para Operar con Modelos Novedosos; Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión; Sociedades Financieras Populares; Sociedades Financieras Comunitarias con niveles de Operación del I a IV; Organismos de Integración Financiera Rural; Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de Operación del I a IV; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; Transmisores de Dinero y Uniones de Crédito.

Organismos Supervisores: a las autoridades competentes designadas u órganos no gubernamentales responsables de asegurar el cumplimiento por parte de las Entidades Financieras y Actividades Vulnerables con los requisitos de combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

Persona Expuesta Políticamente: al individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional y a su cónyuge, concubina, concubinario y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad, así como a las personas morales con las que mantenga vínculos patrimoniales.

Sujetos Obligados: a las personas que realizan las Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17 de la LFPIORPI, así como a las Entidades Financieras.

III. Objeto

La presente guía tiene como finalidad ayudar a los SO a comprender mejor los factores de riesgo relacionados con posibles actos de Cohecho Internacional y utilizar los indicadores propuestos en este documento para establecer mecanismos de reporte ante la UIF identificando aquellos actos o conductas que pudieran estar relacionadas con LD proveniente de Cohecho Internacional.

Cabe precisar que esta guía no tendrá efectos vinculantes para los SO, sin embargo, constituye un refrendo del Estado mexicano en su tarea de coadyuvar en una mejor prevención y detección de esta amenaza latente.

Asimismo, los elementos incluidos en esta guía son de carácter enunciativo y no exhaustivo, por lo que los SO podrán adoptar cualquiera de ellos o aplicar medidas distintas a las desarrolladas en el presente documento.

IV. Antecedentes

Esta guía obedece a una serie de esfuerzos realizados por el Estado mexicano para la prevención del cohecho internacional y se emite de manera complementaria a las emitidas en 2020, las cuales tienen como finalidad informar de los riesgos generales derivados de cohecho internacional.

En contraste, la presente guía se emite con el propósito de que los SO utilicen los indicadores propuestos para establecer alertas que identifiquen aquellos actos o conductas que pudieran estar relacionadas con LD proveniente de Cohecho Internacional.

Es importante recalcar que estos documentos son complementarios y en ningún momento pretenden sustituirse entre sí.

V. Introducción

El Cohecho Internacional es un fenómeno mundial que afecta el pleno desarrollo económico de las naciones. Es por ello, que a lo largo de los años se ha reconocido su impacto, implementando medidas que contribuyan a su prevención, detección, combate y restitución del daño que ocasiona.

En éste se llevan a cabo transacciones internacionales como el comercio y la inversión, que se ven afectadas por un componente de cohecho para que una de las partes obtenga una ventaja injusta frente a sus competidores comerciales. Es decir, la decisión del Estado se ve influida por dinero o cualquier otra dádiva, ya sea en bienes o servicios, con la finalidad de que éste ejerza o deje de ejercer las responsabilidades asociadas a su cargo en favor de un tercero.

VI. Contexto internacional

El cohecho internacional es un fenómeno que afecta a gran parte del mundo y, por ello, se han implementado esfuerzos importantes para poder combatirlo y establecer mecanismos de cooperación internacional que permitan encaminar esfuerzos para prevenirlo, detectarlo, sancionarlo y subsanar los daños derivados de éste.

- 1997: La Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA tiene como finalidad promover y fortalecer el desarrollo de cada uno de los Estados Parte, establecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, e incentivar, facilitar y regular la cooperación entre los Estados en relación con este tema. También conocida como la Convención de Caracas, es el primer instrumento jurídico en esta materia que reconoce de manera expresa el impacto de la corrupción a nivel internacional y la necesidad de contar con un instrumento que promueva y facilite la cooperación entre los países para su combate¹. De igual forma, reconoce que la corrupción no podrá ser solucionada únicamente con acciones represivas, sino que es necesario que los Estados adopten medidas preventivas orientadas a modernizar las instituciones de gobierno y a eliminar las causas de la corrupción o las condiciones que la propicien.
- 1999: La Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales del Programa Anticorrupción de la OCDE es un acuerdo internacional que pretende establecer medidas para disuadir, prevenir y penalizar a las personas y a las empresas que

¹ Gobierno de México, Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA), tomado de: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-interamericana-contra-la-corrupcion-oea>, el 15/02/2022



prometan, den o encubran gratificaciones a servidores públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales, promoviendo el establecimiento e imposición de sanciones a servidores públicos, personas, empresas y profesionistas que encubran o participen en estos actos.

- 2005: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) es un instrumento cuyos objetivos son adoptar medidas para prevenir y combatir eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes; fomentar la cooperación internacional, la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción; y, promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

De esta manera, la Convención considera al Cohecho Internacional como parte de la corrupción, siendo el único instrumento universal y jurídicamente vinculante contra la corrupción. Aunado a esto, establece cinco mecanismos principales para combatirla: prevención; criminalización y aplicación de la ley; cooperación internacional; recuperación de activos; la asistencia técnica y el intercambio de información².

Recomendaciones del GAFI

Por su parte, el GAFI le ha concedido una relevancia importante a la lucha contra la corrupción, pues considera que tiene el potencial de causar un daño catastrófico al desarrollo económico y a un estado de derecho efectivo. De esta manera, la corrupción y otros delitos determinantes están intrínsecamente vinculados al LD, ya que los recursos obtenidos por actos de corrupción, al ser ilícitos, requieren ser sometidos a mecanismos para ocultar su origen y darles una apariencia de legalidad.

En ese sentido, el GAFI ha realizado publicaciones en materia de combate a la corrupción y a otros delitos determinantes, y su relación con el LD, haciendo especial énfasis en que las recomendaciones del GAFI fueron diseñadas para combatir el LD/FT/FPADM; sin embargo, cuando se implementan eficazmente, también pueden ayudar a combatir la corrupción, a salvaguardar la integridad del sector público, proteger al sector privado del abuso del poder, aumentar la transparencia del sistema financiero y facilitar la detección, investigación y enjuiciamiento de otros delitos precedentes, incluyendo el cohecho internacional.

Al respecto, la Recomendación 3 del GAFI establece que los países deben tipificar el lavado de activos con base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Asimismo, señala que los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.³

Por su parte, el Artículo 7 de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales aborda el tema del LD, señalando que cada parte que haya dictaminado como delito predicado el cohecho de sus propios servidores públicos para efectos de aplicar sus leyes contra el lavado de dinero, deberá hacerlo en los mismos términos para el cohecho de un servidor público extranjero, independientemente del lugar donde éste haya ocurrido.⁴

² UNODC, La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tomado de: <http://www.unodc.org/rospan/es/AntiCorruptionARAC/united-nations-convention-against-corruption.html>, el 15/02/2022

³ GAFI, Recomendación 3. Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/409-fati-recomendacion-3-delito-de-lavado-de-activos>

⁴ OECD, 1997. Disponible en: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf



De esta manera, el análisis del Cohecho Internacional como delito precedente al LD debe ser considerado por los SO al momento de realizar sus respectivos análisis de riesgo, a fin de evitar la comisión de este pernicioso delito.

VII. Tipos de Cohecho Internacional

De acuerdo con la OCDE, el Cohecho Internacional existe cuando "Las compañías incurren en cohecho de servidores públicos extranjeros... cuando ofrecen, prometen o entregan una dádiva a un funcionario público extranjero para obtener ventajas en una transacción comercial internacional, como la adjudicación de un contrato de construcción, una concesión... o una licencia de operación"⁵.

En ese sentido, se identifican dos tipos de Cohecho Internacional:

- **Cohecho Internacional Activo:** Es cuando el cohechador o cohechante, es una persona física o moral con nacionalidad mexicana y quien recibe la dádiva (la PEP) es de nacionalidad extranjera.



- **Cohecho Internacional Pasivo:** Es cuando el cohechador o cohechante, es una persona Física o Moral con nacionalidad extranjera y quien recibe la dádiva (la PEP) es de nacionalidad mexicana.

⁵ OCDE, Hoja Informativa del Cohecho Internacional, tomado de: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/anti-briberyconvention/Foreign-Bribery-Factsheet_ESPA%93%9101.pdf, el 15/02/2022





Es importante recalcar que los términos "Activo" o "Pasivo" no se refiere a la figura que instiga la comisión del delito, sino a la nacionalidad de las partes involucradas.

VIII. El Cohecho Internacional en México

En concordancia con lo mencionado anteriormente, para la legislación mexicana, el Cohecho Internacional se encuentra tipificado en el Código Penal Federal, en el Capítulo XI: Cohecho a servidores públicos extranjeros, artículos 222 y 222 bis, en donde se señala:

"Artículo 222.-

...Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea *valuable*, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 222 bis.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

- I. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

- II. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o
- III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.”

IX. Minimización de riesgos de LD derivado de Cohecho Internacional por parte de los SO

Con la finalidad de lograr minimizar los riesgos de LD y salvaguardar la integridad de la economía mexicana, los SO deben tener en consideración ciertos estándares de actuación, evitando incurrir en malas prácticas que pudieran vulnerar los controles de seguridad y de esta forma permitir que sean utilizados en la comisión de delitos de LD derivado de Cohecho Internacional.

Gran parte de las medidas que se utilizarían para detectar recursos de esta índole ya forman parte de aquellas instauradas de forma general para el régimen de PLD, sin embargo, es importante aclarar que existen características que permiten identificar que ciertas acciones sean clasificadas como LD derivado de Cohecho Internacional.

A. Creación de un ecosistema preventivo eficiente

Cabe resaltar que el Combate al LD derivado de Cohecho Internacional requiere de la participación de todos los actores involucrados en las transacciones u operaciones que se llevan a cabo tanto por las Entidades Financieras, como por quienes realizan Actividades Vulnerables, respectivamente.

Algunos escenarios o indicadores señalados en esta guía solo serían aplicables a las Entidades Financieras o bien, a quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables, pero en todo caso se debe considerar la naturaleza de las transacciones u operaciones que realicen para adecuar su actuación a la medida de prevención que se sugiere implementar.



Actores involucrados en la prevención y combate de LD, FT y FPADM.



1. Realizar una Evaluación de Riesgos de su organización:

Con la finalidad de entender las vulnerabilidades a las que se encuentra expuesto el SO, es importante que éste realice un estudio periódico de los riesgos potenciales que pudiesen vulnerar los controles de alerta, lo cual le permita encaminar recursos de manera eficiente para subsanar estas debilidades.

2. Implementación de un Enfoque Basado en Riesgos (EBR):

El EBR es una metodología que permite llevar a cabo una evaluación de Riesgos de LD y FT a los que las Entidades Financieras se encuentran expuestas derivado de los productos, servicios, Clientes o Usuarios, áreas geográficas, canales de envío o distribución, transacciones o tecnologías con las que operan, la cual permite establecer protocolos de actuación en caso de que se detecten inusualidades, así como asignar prioridades que permitan optimizar los recursos disponibles.

Enlace de Interés para el caso de Entidades Financieras: "Guía para la Elaboración de una Metodología de Evaluación de Riesgos en Materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo 2019" https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/491487/Guia_para_la_Metodologia_de_Evaluacion_2019.pdf.

3. Creación e implementación de un Manual de Cumplimiento:

Como parte de la normativa, las Entidades Financieras deben implementar un manual de cumplimiento en el que se desarrollen sus respectivas políticas de identificación y conocimiento de Clientes o Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de PLD.





En el caso de los SO que realizan Actividades Vulnerables, se debe implementar un documento en el que se desarrollen los lineamientos y políticas de identificación y conocimiento de Clientes o Usuarios, como lo establece el artículo 37 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI. Este documento comparte similitudes con el Manual de Cumplimiento para Entidades Financieras respecto a las políticas de identificación y conocimiento de Clientes o Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Se sugiere una revisión periódica de 6 meses a 1 año para la actualización de los mismos, esto con la finalidad de blindar sus organizaciones ante la posibilidad de ser utilizados como medio para la comisión de delitos de LD, FT y FPADM.

Esta medida permite salvaguardar el acceso a la información por parte de sus empleados en caso de que existan eventualidades y/o rotación del personal del área de cumplimiento, proveyendo un proceso claro que minimice el impacto dentro de la organización y salvaguarde la integridad de la economía.

Se recomienda implementar las medidas preventivas expuestas en estos documentos para proteger a su organización de ser utilizada para la comisión de LD derivado de Cohecho Internacional.

4. Capacitación del personal a su cargo:

Es importante que el área de cumplimiento de PLD de las Entidades Financieras y de quienes realizan Actividades Vulnerables establezcan capacitaciones periódicas al personal involucrado en las transacciones, así como asegurarse de capacitar a todos aquellos que ingresen a la organización, lo anterior con la finalidad de mantener una actualización constante de los cambios en sus sistemas, las nuevas reformas emitidas a la autoridad y asegurar el cumplimiento del manual.

5. Imposición de metas de negocio realistas a los empleados que actúan como primera línea de defensa contra el LD:

Asimismo, es importante que las Entidades Financieras y los SO que realizan Actividades Vulnerables establezcan metas alineadas con el desempeño del mercado, que permitan a la fuerza de ventas de la organización (la cual actúa como primera línea de defensa) actuar conforme a protocolo.

6. Mantenerse informado y dar cumplimiento a la normativa vigente:

De la misma forma es importante que los encargados del área de cumplimiento se mantengan capacitados constantemente para que, en caso de que se realicen reformas, actualizaciones o emisiones de documentos o leyes por parte de la autoridad, se puedan tomar las acciones adecuadas para alinear la estrategia de la organización a las nuevas medidas.

7. Acercamiento con la autoridad que permita un mejor entendimiento de la normativa, así como el perfeccionamiento de la misma:

Dada la naturaleza retroalimentaria del sistema legal, así como del Régimen de Prevención, es de suma importancia que los SO participen de manera activa en las mesas de trabajo, capacitaciones y demás actividades realizadas por la UIF y los Organismos Supervisores, lo cual facilitará la comprensión y el perfeccionamiento del mismo.

8. Cómo salvaguardar la integridad de los SO:

Con la finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de los participantes en la detección de delitos de LD, es de suma importancia que los SO cumplan con las siguientes recomendaciones:

- Deben permanecer atentos a las nuevas publicaciones y/o actualizaciones de la normativa vigente que les sea aplicable.
- Deben participar de manera activa en los proyectos de modificación a la normativa que les corresponda para proveer una retroalimentación que permita un marco jurídico más eficaz.
- Tienen la obligación de alinear sus procesos y procedimientos a lo estipulado en la normativa aplicable.
- Deben realizar esfuerzos adicionales para comprender lo solicitado por la UIF que permita un intercambio de información transparente, eficiente y eficaz.
- Deben informar de manera pronta y expedita a la UIF sobre las irregularidades encontradas en las transacciones de sus clientes o usuarios, así como de amenazas, proporcionando toda la información posible que permita dar un seguimiento oportuno de los reportes o avisos.
- No deben exceder el nivel de sus funciones (bloquear cuentas sin previa orden de la autoridad -en el caso de Entidades Financieras-; levantar denuncias por sospecha de actividades ilícitas en donde el SO, algún trabajador o miembro del Staff no sea el ofendido directo; realizar amenazas de denuncia; etc.)

X. ¿Por qué una Guía sobre cohecho Internacional?

Derivado de lo anterior, es importante que los SO tanto del Sistema Financiero como aquellos quienes realizan Actividades Vulnerables, como primeras líneas de defensa ante la comisión de actos de corrupción y por ende de cohecho internacional, se encarguen de vigilar que las operaciones realizadas por sus Clientes o Usuarios no se lleven a cabo con recursos provenientes de este delito.

Es por esto, que el presente documento pretende dotarlos de los conocimientos necesarios que permitan identificarlo, comprender las líneas de acción para su prevención, identificación y combate, así como establecer los mecanismos claros de denuncia ante las autoridades competentes, con la finalidad de minimizar el riesgo de ser utilizados para el LD derivado de Cohecho Internacional.

XI. ¿Cómo lograr una actuación libre de riesgo para las Entidades Financieras y para quienes realizan Actividades Vulnerables?

Una de las obligaciones más importantes de las Entidades Financieras y de quienes realizan Actividades Vulnerables es el envío de reportes y avisos, en ese orden; dichos reportes y avisos son el mecanismo a través del cual los SO informan a las autoridades competentes las sospechas de LD y otros actos ilícitos relacionados y de los actos u operaciones que lleven a cabo, respectivamente.

Por lo tanto, es importante que estos sean presentados con estándares de alta calidad y reflejen un análisis integral de la operativa detectada, pues forman parte de los elementos que ayudan a detectar la comisión de LD y sus delitos precedentes.

A. ¿Cómo reportar las sospechas de LD derivado de Cohecho Internacional?

Para facilitar su adecuado llenado y correcto envío de los reportes y avisos, la UIF ha creado una serie de herramientas que permiten identificar y clasificar de manera clara la información remitida por los SO:

1. Sistema Financiero

“Las Mejores Prácticas aplicables a los Reportes de Operaciones Inusuales (ROI) y Reportes de Operaciones Internas Preocupantes (ROIP)”, dirigidas a las Entidades Financieras, son instrumentos emitidos por la UIF para brindar mayor claridad sobre la presentación y contenido de los reportes, el objeto de las mismas es potenciar la eficacia de los ROI y los ROIP, y con ello lograr un mejor cumplimiento del régimen PLD/CFT.

Otra de las herramientas es la “Guía para la Elaboración, Presentación y Envío de Reportes de Operaciones Inusuales clasificados como Reportes de 24 horas”, la cual establece los criterios mínimos que las Entidades Financieras deben considerar para la elaboración de los reportes de operaciones inusuales, clasificados como “Reporte de 24 Horas”; por ejemplo, cuando se den operaciones en cuyo caso sospeche de manera fundada que los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer la comisión de un delito; o cuando las operaciones estén relacionadas con personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas (LPB).

2. Actividades Vulnerables

Si bien, quienes realizan Actividades Vulnerables no cuentan con Documentos de Mejores Prácticas, los formatos oficiales para la presentación de los Avisos cuentan con un campo de texto libre llamado “Descripción Alerta”, en donde pueden ingresar alguna señal de riesgo que hayan identificado en el acto u operación realizado con un Cliente o Usuario.

Para mayor información respecto al uso de las Alertas, consultar el Video Tutorial ¿Qué es una alerta? publicado en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD) al que tienen acceso con su RFC y firma electrónica.

3. Nueva Alerta para cohecho internacional

En el caso de que los SO tengan sospecha de que sus clientes o usuarios puedan estar relacionados con delitos de LD derivado de Cohecho Internacional, deben remitir los reportes o avisos bajo el siguiente esquema:

Para el caso del Sistema Financiero, los documentos de mejores prácticas contemplan un apartado de “Alerta” en el campo de texto libre “Razón de la Inusualidad”, en este caso deberán ingresar la frase “Cohecho Internacional”, y en el apartado siguiente “Análisis de la Alerta”, deben incluir todos aquellos indicadores relevantes que permitan comprender a la autoridad por qué el reporte pasó a la siguiente fase del análisis y no fue descartado; por ejemplo: “uno de los clientes que transaccionan es una PEP Internacional, uno de los Sujetos aparece como firmante de una empresa de industria petrolera...” así como todos aquellos que puedan estar relacionados.

Es importante que en el “Análisis del Contexto de la alerta” se describan todas aquellas transacciones (comenzando por las más relevantes para poder identificar una tendencia de operación relacionada con este delito), en la mayor proporción posible, es decir, desglosados por fechas, montos, localidades de operación, personas involucradas en cada una de las transacciones y todos aquellos aspectos relevantes de la operativa reportada.



Para el caso de las **Actividades Vulnerables**, en el campo "Alerta" se debe seleccionar "Otra Alerta", y en el campo "Descripción Alerta", se debe ingresar la frase "Cohecho Internacional", seguido de una doble diagonal (/ /) y los indicadores relevantes que permitan comprender a la autoridad el riesgo identificado en el acto u operación; por ejemplo: "uno de los clientes que transaccionan es una PEP Internacional, la persona que compra la propiedad a nombre de un tercero relacionado con una PEP Nacional es dueño conocido de una constructora..." así como todos aquellos que puedan estar relacionados.

XII. Riesgos relacionados con los Clientes o Usuarios

A. Factores que incrementan el riesgo de los Clientes o Usuarios para la comisión de LD derivado de Cohecho Internacional

- 1) El Cliente o Usuario o una de las contrapartes de la operación es una PEP.
- 2) El Cliente o Usuario ha realizado o realiza transacciones con una PEP a pesar que su actividad económica esté o no relacionada.
- 3) En el caso de Entidades Financieras, el cliente o usuario es beneficiario o tercero relacionado de alguna cuenta de una PEP.
- 4) En el caso de Entidades Financieras, una PEP aparece como beneficiario o tercero relacionado de alguna cuenta de un cliente o usuario.

B. Identificación de terceros

Para poder determinar si se trata o no de un posible LD derivado de Cohecho Internacional, primero se debe determinar el nivel de riesgo de los actores involucrados en este delito, es decir, si por sus características inherentes son más susceptibles a cometer estos actos y establecer una vigilancia más apegada a este principio:

- **Personas Expuestas Políticamente (PEP), ya sean Nacionales o Internacionales:** son aquellas personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los Jefes de Estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos, entre otros.

Se asimilan a las PEP el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la PEP mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando PEP nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como PEP nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación comercial con el SO, este último deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya abierto la cuenta o celebrado el contrato correspondiente.



- **Cohechador o cohechante:** Persona Física o Moral que pueda beneficiarse de realizar transacciones con una PEP, ya sea para beneficio propio o para terceros, estas son personas que desempeñan funciones en empresas del sector energético, petrolero, hidráulico, de la construcción, telecomunicaciones, paraestatales, banca de desarrollo, empresarios o trabajadores de otros sectores cuyas operaciones puedan beneficiarse de un convenio con las PEP.
- **Terceros relacionados con ambas partes:** Personas con las que cualquiera de las partes transacciona de manera regular o irregular, familiares, amigos, empleados, etc.

Uno de los aspectos más relevantes para poder determinar si se trata o no de un potencial LD derivado de Cohecho Internacional, son las denominadas **Gestiones Adicionales**, las cuales son elementos adicionales de apoyo para la determinación de la inusualidad, que son considerados en el proceso de análisis o acciones adicionales que fortalezcan el Reporte de las Entidades Financieras, o bien, para la identificación de alguna señal de riesgo que se quiera incluir en el Aviso como Alerta por las Actividades Vulnerables, tales como:

- Información pública de fuentes abiertas o cerradas que sea útil para el análisis. Ejemplos: internet, bases de datos donde se compile información pública de autoridades, organismos u organizaciones privadas nacionales e internacionales, etc.
- En el caso de Entidades Financieras, resultados de visitas al cliente, usuario o relacionados (proveedores, referencias).
- Entrevistas vía telefónica o dispositivos electrónicos.
- Información de los documentos del expediente del cliente proporcionados al inicio de la relación contractual o, en su caso, del usuario.
- Para el caso de Entidades Financieras, soporte documental para justificar la operación del Cliente o Usuario que, en su caso, refuercen la inusualidad.
- Cuestionario adicional de conocimiento de cliente aplicado por el ejecutivo, gerente, etc.
- Para el caso de Entidades Financieras, medidas de debida diligencia reforzada aplicadas conforme al EBR.
- Investigaciones propias derivadas del análisis.
- Cancelación del producto o de la relación comercial.

Así como toda aquella información relevante que hubiese ayudado al SO a determinar que se trata de un posible LD derivado de Cohecho Internacional.

A continuación, se muestra una lista de personas (terceros relacionados) que pudiesen fungir como prestanombres a favor de una PEP o de Personas relacionadas a sectores que puedan tener injerencia en el Desarrollo Nacional; es importante recalcar que esta lista es de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que el SO debe realizar un análisis acorde a su actividad para determinar si existen o no sujetos adicionales.

1) Personas Físicas

- Familiares en primer grado (esposa, padres o tutores, hijos, etc.)
- Familiares en segundo grado (tíos, abuelos, sobrinos, etc.)
- Familiares políticos (cuñados, suegros, con cuñados, etc.)
- Chofer
- Guardaespaldas

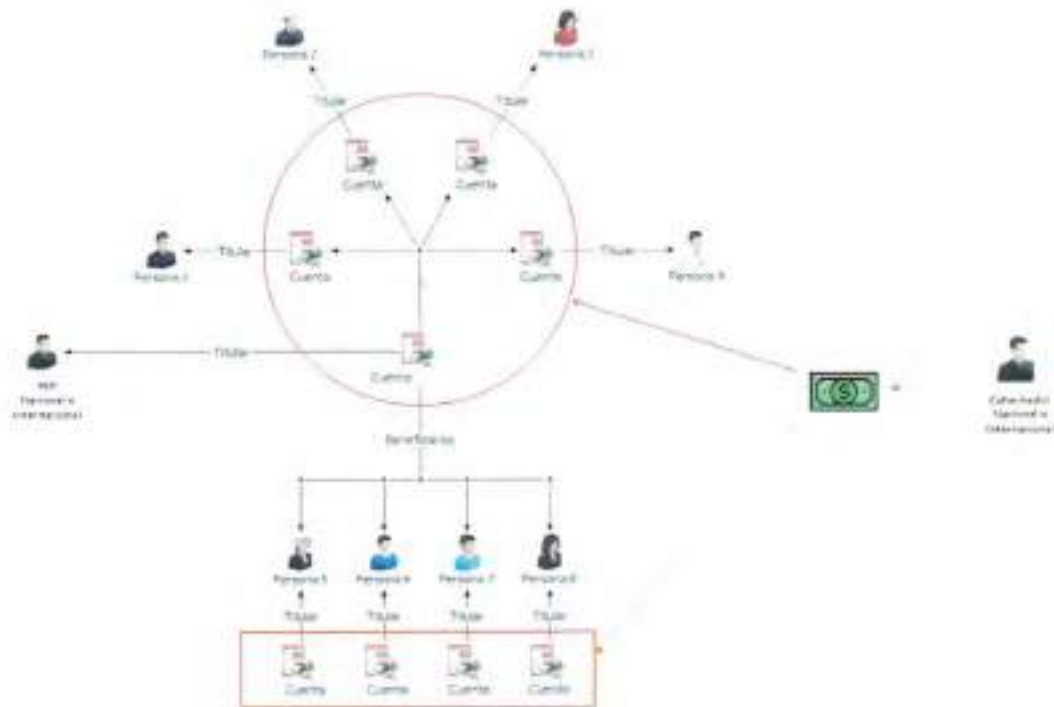


- f. Personal de limpieza
- g. Asistente
- h. Secretaria
- i. Beneficiarios de las cuentas, en el caso de Entidades Financieras
- j. Empleados o servidores públicos estén o no relacionados con su actividad preponderante o declarada, pero con quien realizan transacciones o tienen relación en medios masivos de comunicación o aparecen como firmantes, beneficiarios, partícipes, etc.

2) Personas Morales

- a. Empresa(s) en las que la PEP, o alguna de las Personas Físicas mencionadas en el punto 1) funja(n) como:
 - i. Dueño
 - ii. Fundador
 - iii. Director
 - iv. Socio o accionista
 - v. Beneficiario
 - vi. Acreedor
- b. Empresa(s) con las que ambas partes, o alguna de las Personas Físicas mencionadas en el punto 1), realice transacciones.

NOTA: Es importante aclarar que ser una persona de las listadas anteriormente **NO** constituye una alerta en sí y que lo que se pretende es que los SO realicen una vigilancia más detallada de dichos Sujetos, para que, en caso de detectar comportamientos inusuales, estos se reporten a la autoridad.



C. Debida Diligencia del Cliente (DDC)

Los SO tanto del Sistema Financiero como de quienes realizan Actividades Vulnerable, deben realizar una debida identificación del Cliente o Usuario de los productos que ofrecen, esto significa que deben asegurarse de conocer de manera precisa quienes son las personas con las que se realizan transacciones u operaciones y evitar realizar tratos con terceros relacionados cuyo perfil no es congruente con el producto o servicio.

1. Indicadores de alerta relacionados con DDC

- 1) El Cliente o Usuario se niega a identificarse.
- 2) El Cliente o Usuario se niega a proporcionar información o realizar el llenado del aviso o reporte.
- 3) El Cliente o Usuario proporciona la información de un tercero para el llenado del aviso o reporte.
- 4) El Cliente o Usuario solicita que la transacción o compra sea realizada de forma fraccionada con la finalidad de no alcanzar los umbrales de alerta.
- 5) El Cliente o Usuario tienen una actividad económica conocida, sin embargo, proporciona información diferente (PEP que se identifica como empresario u otra actividad no relacionada a la conocida).
- 6) En ventas, contratos o servicios no presenciales la persona que recoge el producto o interactúa con el SO es diferente a la que realizó la transacción o el pedido (el cliente hizo la petición por teléfono, página web, etc. y la persona que recoge es un tercero).

Como Entidad Financiera, ¿Qué debo hacer cuando un Cliente o Usuario sea considerado como una PEP nacional?

- Será deseable que, en el modelo o criterios considerados para su clasificación por Grado de Riesgo, el SO considere dentro de su evaluación, el Riesgo relacionado con el nivel de exposición de dicha persona a un acto de corrupción, tomando como base los Datos que haga de conocimiento la SHCP, así como con la que cuente el SO, en su caso.

XIII. Indicadores predictivos de LD derivado de Cohecho Internacional

Derivado de lo anterior, a continuación, se presentan una serie de indicadores predictivos que, separados o en conjunto, pueden sugerir actividades de LD derivado de Cohecho Internacional.

Es importante recalcar que:

- Las funciones que el SO realice (Gestiones Adicionales) pueden permitir que se determine de manera efectiva que estos comportamientos tienen la finalidad de esconder recursos provenientes de la comisión de delitos precedentes.
- Adicional a las directrices señaladas y dado que los SO poseen características particulares que los vuelven vulnerables ante los delitos de LD derivado de Cohecho Internacional, la lista no es de carácter limitativo y de acuerdo con el entendimiento que cada SO tenga de los clientes con los que se realizan las transacciones u operaciones, éste puede identificar más señales de alerta y reportarlas a la UIF mediante los mecanismos establecidos para su remisión.

A. Enfocados a la detección de cohecho internacional

- 1) Se realizan operaciones Internacionales con o sin justificación aparente.
- 2) Dentro de las operaciones realizadas existen PEP nacionales y/o Internacionales.
- 3) Al realizar un seguimiento de las operaciones realizadas por Clientes o Usuarios no clasificados como PEP, al menos una PEP aparece como tercero (firmante, beneficiario, etc.) de las cuentas o recibe parte del dinero operado.
- 4) El Cliente o Usuario solicita que los recursos de un crédito pasen directamente a la cuenta de un tercero (con o sin relación aparente) sin tocar sus cuentas personales.
- 5) El Cliente o Usuario solicita que los recursos se depositen a cuenta de un tercero en una institución diferente a la del cliente o usuario y del cual se desconocen los datos de identificación.
- 6) Para el caso de Entidades Financieras, se realiza un gran número de disposiciones en efectivo, en diferentes localidades, cuyos beneficiarios no se identifican.
- 7) Para el caso de Entidades Financieras, se realizan disposiciones en efectivo en diversas localidades que son consideradas de riesgo.
- 8) Para el caso de Entidades Financieras, múltiples beneficiarios nacionales o en el extranjero con transferencias de montos bajos que al acumularlos representan montos significativos con la finalidad de no ser identificados (fragmentación de recursos para evadir los controles de alerta).
- 9) PEP o relacionados figuran como accionistas, beneficiarios, partícipes o relacionados de empresas.
- 10) Para el caso de Entidades Financieras, Clientes o Usuarios reciben o realizan transferencias internacionales desde o hacia países considerados paraísos fiscales o centros financieros *offshore*.

- 11) Para el caso de Entidades Financieras, Clientes o Usuarios cuyos beneficiarios de tarjetas de crédito corporativas sean PEP, se encuentren en la LPB, u operen, hayan operado o intenten operar con personas denunciadas o dentro de la LPB.

B. Generales

- 1) Los recursos con los que se liquidan los instrumentos, bienes o servicios provienen de personas diferentes al titular o beneficiario.
- 2) Los montos operados en las cuentas de los Clientes o Usuarios se consideran inusualmente altos.
- 3) Para el caso de Entidades Financieras, al cliente o usuario recibe montos altos en la cuenta no acordes a su historial.
- 4) Para el caso de Entidades Financieras, los depósitos recibidos en la cuenta se realizan en efectivo.
- 5) Para el caso de Entidades Financieras, se realizan depósitos fragmentados en la cuenta (acumulación de operaciones)
- 6) Para el caso de Entidades Financieras, varios sujetos identificados o no identificados envían o depositan recursos al mismo cliente o usuario (muchos a uno).
- 7) Existen amenazas por parte del cliente o usuario con la finalidad de que el SO o las personas que laboran para éste realice la transacción u operación.
- 8) El Cliente o Usuario solicita que las transacciones u operaciones se realicen de manera fragmentada para evadir los controles de alerta
- 9) Las personas relacionadas con los Clientes o Usuarios (ya sean Persona Físicas o Morales) que, según fuentes internas o externas, tengan algún vínculo con delitos precedentes.
- 10) El Clientes o Usuarios se muestra interesado en evadir umbrales de identificación o aviso.
- 11) Para el caso de Entidades Financieras, el Cliente o Usuario se niega a declarar información sobre lo almacenado o custodiado.
- 12) Existe una discrepancia en precio, cantidad, peso, etc. entre el bien físico y lo declarado al momento del contrato.
- 13) Las transacciones u operaciones de intercambio se realizan entre sujetos sin actividad relacionada.
- 14) El Cliente o Usuario intenta resguardar bienes ilícitos.
- 15) Para el caso de Entidades Financieras, el Cliente o Usuario realiza transacciones a nombre de un tercero.
- 16) Para el caso de Entidades Financieras, el Cliente o Usuario pretende o lista información de un tercero para retirar los fondos (cuentas bancarias, tarjetas, nombre, etc.).
- 17) Para el caso de Entidades Financieras, el Cliente o Usuario no se muestra interesado en generar utilidades y mueve los recursos de manera desordenada.
- 18) El Cliente o Usuario solicita realizar el pago en efectivo sin que se realice el llenado del aviso.
- 19) El titular del bien es diferente a la persona que brinda los recursos para su adquisición.



- 20) La compra o contrato se realiza por un tercero, sin que éste se identifique.
- 21) El llenado del aviso se realiza o pretende realizar con datos de un tercero.
- 22) El Cliente o Usuario se niega a identificarse.
- 23) La entrega del bien se realiza en un domicilio diferente al proporcionado para fines fiscales o de aviso.
- 24) El vendedor realiza la transacción de manera fraccionada para no tener que presentar el aviso.
- 25) Se realiza la venta de producto sin llenar el aviso correspondiente.
- 26) Clientes o Usuarios que adquieran tarjetas prepagadas, vales o cupones de forma masiva.
- 27) Cuando se desconozca el propietario real (compras masivas por un sola persona física o moral)
- 28) Adquisición de varios productos por personas distintas por montos y/o periodos similares.
- 29) Clientes o Usuarios que adquieran monederos electrónicos, tarjetas de recompensa, vales o cupones de manera masiva.
- 30) Clientes o Usuarios que realicen devoluciones constantes de productos adquiridos en efectivo o tarjetas empresariales por montos significativos ya sea de forma acumulada o por una sola transacción en los que la devolución se realice en monedero electrónico.
- 31) En Actividades Vulnerables, la compra de la propiedad o bien es llevada a cabo por una PEP Nacional o Internacional o a nombre de una PEP Nacional o Internacional o/y por/para Terceros Relacionados.
- 32) Clientes o Usuarios identificados como empresa fantasma por el SAT.
- 33) Clientes o Usuarios, personas morales, de reciente creación con alto volumen de operaciones y/o que manejen montos altos en la cuenta.
- 34) Clientes o Usuarios, personas morales, de reciente creación que realizan operaciones en cortos periodos de tiempo.
- 35) Cliente o Usuarios, personas morales, de reciente creación cuyos accionistas, beneficiarios o partícipes son menores de 35 años o mayores de 70 años.
- 36) Clientes o Usuarios, personas morales, con fechas de reciente constitución.
- 37) Clientes o Usuarios, ya sean personas físicas o morales, que inmediatamente después de la apertura de la cuenta o contrato, comiencen a realizar grandes volúmenes de operaciones y/o manejen altos montos en la cuenta o contrato.
- 38) Clientes o Usuarios, ya sean personas físicas o morales, que realicen transacciones de manera regular con las mismas personas, ya sea en operaciones nacionales o internacionales sin relación aparente.
- 39) Clientes o Usuarios, personas morales, que no posean una cuenta de pago de nómina o no realicen dispersiones por este concepto a un número congruente de personas.
- 40) Las actividades económicas de los beneficiarios de dispersiones por concepto de nómina no son congruentes con la actividad declarada por el cliente o usuario persona moral que la emite.



- 41) Existen varios clientes o usuarios personas físicas beneficiarios de una institución que comparten datos (nombres, beneficiarios o partícipes, de la cuenta, correos electrónicos, números de identificación oficial, teléfonos, entre otros) entre sí o estos presentan incongruencias (inexistencia de RFC, no coincide en RFC con la CURP o la fecha de nacimiento, se niega a identificarse, entre otros).
- 42) Los Clientes o Usuarios reciben y/o dispersan recursos a diversos individuos y empresas sin relación aparente.
- 43) Los Clientes o Usuarios realizan o reciben transferencias del o al extranjero de múltiples contrapartes sin justificación aparente.
- 44) El domicilio declarado por los Clientes o Usuarios personas morales son oficinas virtuales, casas habitación, terrenos baldíos o establecimientos no correspondientes con la actividad declarada.
- 45) Para el caso de Entidades Financieras, en la visita domiciliar que realiza se constata la inexistencia física de las empresas.
- 46) Clientes o Usuarios persona moral con giros mercantiles diversos, que tienen a los mismos representantes legales y/o accionistas en común.
- 47) Diversos Clientes o Usuarios, personas morales, que comparten datos de identificación (nombre de los socios, beneficiarios o partícipes, de la cuenta, correos electrónicos, número de identificación oficial, teléfonos, entre otros)
- 48) Se identifica incongruencia entre el perfil económico de los representantes, accionistas, entre otras, y de las operaciones efectuadas por ellos, ya sea en su nombre o en nombre de sus empresas.
- 49) Se ubican cuentas contratadas como de uso personal (nómina) en donde se observan recursos que provienen de empresas o hacia estas, las cuales no poseen relación con su actividad preponderante.
- 50) Para el caso de Entidades Financieras, los beneficiarios de transferencias internacionales realizadas por empresas desempeñan actividades económicas que no son compatibles con la actividad realizada por los ordenantes de las operaciones.
- 51) Los accionistas de las empresas resultan ser personas jóvenes de bajo perfil dentro de la organización, sus ingresos no son consistentes con su actividad y/o montos en la cuenta concentradora.
- 52) Para el caso de Entidades Financieras, un mismo Cliente o Usuario persona moral declara diferentes actividades económicas a las diversas entidades financieras en las que abre cuentas.
- 53) Personas físicas jóvenes actúan como representantes legales de varias empresas del mismo o diferente giro.
- 54) Empresas cuya razón social evoca un giro mercantil el cual no es al que dicha empresa se dedica.
- 55) Incremento en el inventario de una empresa de manera significativa en un periodo corto de tiempo sin ingresos que lo justifiquen o viceversa (los ingresos por actividad no son congruentes con los egresos por compra de insumos).
- 56) Financiamiento entre empresas cuya fuente de ingresos se desconoce o la actividad declarada no es consistente (triangulación de recursos).



- 57) Para el caso de Entidades Financieras, Clientes o Usuarios, ya sean personas físicas o morales, o cuyos partícipes o relacionados, se encuentren dentro de la LPB.
- 58) Clientes o Usuarios, ya sean personas físicas o morales, que operen, hayan operado o intenten operar con personas reportadas previamente.
- 59) Para el caso de Entidades Financieras, exista poca permanencia de recursos en las cuentas.
- 60) Transacciones con empresas con las que no se tiene relación comercial aparente.
- 61) Para el caso de Entidades Financieras, Clientes o Usuarios reciben recursos en efectivo, por lo que se desconoce su procedencia.
- 62) Para el caso de Entidades Financieras, Clientes o Usuarios reciben o dispersan recursos de o hacia múltiples zonas geográficas, sin que se encuentre relación entre los sujetos receptores y/u ordenantes.
- 63) Clientes o Usuarios vinculados con las empresas tienen edades que no son acordes a los montos manejados.
- 64) Clientes o Usuarios que realizan con frecuencia las siguientes operaciones: compra de inmuebles, automóviles y joyas con precios elevados que resultan incongruentes con su perfil económico.
- 65) Clientes o Usuarios realizan cambios de accionistas a través de una venta de acciones de forma irregular ya que figuran personas sin capacidad económica aparente para realizar la compra de una empresa.
- 66) Clientes o Usuarios, además de compartir socios y accionistas, comparten los esquemas de operación.
- 67) Clientes o Usuarios cuyas tarjetas de crédito corporativas tiendan a poseer un saldo a favor de manera recurrente cuyos montos al sumarlos sean significativos.
- 68) Clientes o Usuarios cuyos beneficiarios de tarjetas de crédito corporativas coincidan con aquellos de otras instituciones.
- 69) Clientes o Usuarios cuyos beneficiarios de tarjetas de crédito corporativas no cuenten con actividades económicas congruentes con la operación de la empresa.
- 70) Clientes o Usuarios cuyos montos operados en tarjetas de crédito corporativas no sean congruentes con su actividad.
- 71) Clientes o Usuarios cuyos beneficiarios de las tarjetas de crédito corporativas se encuentren en edad o actividad económica de riesgo y/o no sean compatibles con los gastos operados.
- 72) Clientes o Usuarios realizan aportaciones voluntarias por montos altos que no se consideran consistentes con su perfil.
- 73) Para el caso de Entidades Financieras, Clientes o Usuarios realizan retiros de sus aportaciones voluntarias AFORES en periodos menores a un año.

XIV. Conclusiones

A pesar de que existen indicadores relacionados con la mayoría de delitos precedentes y por ende las estructuras utilizadas para dar apariencia de licitud al dinero procedente de dichos delitos pueden parecer





similares, es importante que los SO realicen esfuerzos adicionales para poder identificar aquellos pasos clave para determinar si los recursos pueden proceder o no de una operación de Cohecho Internacional.

Con fundamento en los artículos 2, inciso b), fracción II y 15, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide la presente guía en la Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.



Pablo Gómez Álvarez
Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera

